CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 044 - DE 2023 ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –ESE- CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DE MEDIANA COMPLEJIDAD EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA*

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Entidad Publica identificado con Nit.: 890.480.184-4 representada legalmente para efectos de la suscripción de este contrato Interadministrativo por **CARLOS LA ROTA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.009.318 expedida en Cartagena (Bolívar) , en su calidad de Secretario General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, nombrado mediante Decreto No. 1021 del 13 de julio de 2022 posesionado mediante diligencia No. 107 del 13 de julio de 2022, delegado según el artículo 8 del Decreto 1061 del 28 de septiembre de 2021 modificado por los Decretos 0983 del 8 de julio de 2022, 1227 del 1 de septiembre de 2022 y 1394 del 4 de octubre de 2022, quien adelante se denominará **EL DISTRITO,** por una parte; y por la otra parte la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-ESE-CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**, identificada con Nit.: 8060010618, entidad pública descentralizada del orden departamental, creada mediante Decreto 664 del 5 de julio de 1995, que para los efectos de este contrato actúa por conducto de **JORGE LUIS CARO LEONES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.569.961 expedida en Cartagena, designado como Subdirector Administrativo y Financiero de la **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**, mediante Resolución 490 de fecha 30 de agosto de 2018, posesionado el día 30 de agosto de 2018, debidamente facultado para celebrar este Contrato según lo dispuesto en la **Resolución No. 0227 de fecha 6 de Mayo de 2021** y que en adelante se denominará **ESE CMRC C.** y que en adelante se denominará **ESE CMRC C.,** hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo para la ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DE MEDIANA COMPLEJIDAD EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA,*** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Salud es un servicio público esencial reconocido por la Constitución Nacional de 1991, por lo tanto es compromiso del estado, en manos de sus gobernantes, implementar las técnicas gerenciales adecuadas para mejorar la calidad de vida y lograr bienestar a los colombianos, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de

2001, los entes territoriales pueden financiar la prestación de los servicios de salud con recursos propios, si lo considera pertinente o con recursos asignados por concepto de participaciones y demás rentas cedidas, en procura garantizar el acceso oportuno a la red de Hospitalaria pública o privada con la cual se hará contratación con el fin de prestar de manera continua y oportunamente la atención en salud a la población pobre y vulnerable no asegurada al Sistema General de Seguridad Social en Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda de conformidad con la capacidad de oferta de estas instituciones. **3)** Que la ley 1122 de 2007 establece que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. **4)** Que Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 4747 del 2007, el cual dispone en su capítulo II la Contratación entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud en su artículo 5: "Artículo 5. Requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para la negociación y suscripción de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios. Son requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios los siguientes: a. Por parte de los prestadores de servicios de salud: 1. Habilitación de los servicios por prestar. 2. Soporte de la suficiencia para prestar los servicios por contratar estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población del contratante que va a ser atendida. 3. Modelo de prestación de servicios definido por el prestador. 4. Indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. **5)** Que el Distrito de Cartagena de Indias, D.T. y C., acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, requiere apoyar el desarrollo de los programas de atención de la salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad para garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, prevención, protección y

recuperación de la salud, conforme al artículo 49 de la Constitución Política; postulado que está acorde con el artículo 13 ídem, al señalar: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta"; y así mismo, de acuerdo a las competencias asignadas en los artículos 12 de la ley 10 de 1990, artículo 3, numeral 5, de la ley 136 de 1994; 44 de la ley 715 de 2001, correspondiéndole a los municipios en su jurisdicción apoyar el desarrollo de los programas de salud, así como la dirección y prestación de servicios de salud que se encuentran habilitados por la ESE CMRC C. correspondiente al nivel de baja complejidad. **6)** Que, de conformidad con la normatividad vigente en materia de salud, la atención de la Población No Asegurada del Distrito de Cartagena de Indias, debe realizarse a través de la afiliación a una Entidad Promotora de Salud - EPS, con cargo al Régimen de Salud Subsidiado. Sin embargo, es necesario garantizar la atención de la Población No Asegurada, en aquellos eventos en los que no es posible afiliarlos de manera inmediata o mientras se surte el proceso de afiliación. **7)** Que consecuentemente, es de carácter inaplazable la contratación de la prestación de los servicios de salud para la población no asegurada, extranjeros de tránsito en la ciudad, población en condición de desplazamiento forzado y habitantes de Calle del Distrito de Cartagena y de la población objeto señalada en los estudios previos del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las citadas normas, siendo necesario además el cumplimiento de los deberes legales y constitucionales. **8)** Que atendiendo a lo dispuesto en la ley 1122 de 2007, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias contratara los servicios de salud de baja complejidad, bajo la modalidad de pago por paquetes integrales de atención acordados y según lo ofertado por el Contratista y las demás atenciones se cancelaran por evento teniendo como tarifa la establecida en el decreto 2423 de 2006, actualizado a la vigencia 2023 menos el Veinte por ciento (SOAT menos el 20 %) y La tarifa de medicamentos será PLM – 10%, excepto los medicamentos regulados por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS, cuyo precio será el establecido por este ente rector. **9)** Que el

DISTRITO, elaboró los estudios previos que soportan el presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documentos que formarán parte integral del mismo. **10)** Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **11).** Que las diferentes entidades estatales tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 y 209 de la Constitución Política. **12)** Que el contrato interadministrativo es el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más personas jurídicas públicas, con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes. **13)** Que, en ese orden de ideas, el Art. 2°, Numeral 4°, Literal C, de la Ley 1150 del 2007, establece que se podrán celebrar Contratos interadministrativos entre entidades públicas, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, siendo la contratación es el mecanismo del que se valen las entidades estatales para el cumplimiento de sus fines misionales. En el mismo sentido se pronuncia el Decreto 1082 de 2015. **14)** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –ESE- CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. es una institución pública descentralizada, prestadora del servicio de mediana complejidad, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, del orden departamental, creada mediante Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004 que con la constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS), por lo que es una entidad administrativa que tiene capacidad para obligarse y ejecutar el presente contrato interadministrativo. **15)** Que, en virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: ***CLAUSULA PRIMERA:* OBJETO-**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DE MEDIANA COMPLEJIDAD EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - El objeto del presente contrato, se prestará teniendo en cuenta lo siguiente: **POBLACIÓN**: a) Atención a la población pobre y no asegurada, residente en el Distrito de Cartagena de Indias y sus corregimientos tanto continentales como insulares, durante el periodo de transición de afiliación al Régimen Subsidiado. b) Atención a la población en condición de desplazamiento forzado, mientas adelanta los trámites correspondientes para el ingreso en la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas. c) Atención a la población habitante de calle durante la el periodo de transición de afiliación al Régimen Subsidiado. d) Servicios de urgencias para extranjeros de tránsito en la ciudad. e) Atención a la población migrante priorizada, mujeres gestantes y adultos mayores. f) Acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a la población objeto (PPNA). g) Atención a la población retirada del Sistema de Seguridad Social en salud. h) La población migrante irregular que no se encuentra priorizada dentro de la población descrita en litera, podrá autorizarse previa auditoria concurrente por parte de la Dirección Operativa de Prestación de Servicios bajo criterio médico. **SERVICIOS**: Los servicios de Salud que se encuentran habilitados según consulta realizada al REPS, y los que se enuncian a continuación:

GRUPO DE SERVICIO	CODIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	NUMERO DISTINTIVO
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	706	LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0341 985
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHSS0341 986
Apoyo Diagnóstico y			

Complementación Terapéutica	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	DHSS0341 987
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	717	LABORATORIO CITOLOGÍAS CERVICO-UTERINAS	DHSS0341 988
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	DHSS0341 989
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	746	GESTION PRE-TRANSFUSIONAL	DHSS0341 990
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	747	PATOLOGÍA	DHSS0341 991
Apoyo Diagnóstico y Complementación Terapéutica	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	DHSS0341 992
Atención Inmediata	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	DHSS0341 993
Atención Inmediata	1102	URGENCIAS	DHSS0341 994
Atención Inmediata	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	DHSS0341 995
Atención Inmediata	1104	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	DHSS0341 996
Consulta Externa	301	ANESTESIA	DHSS0341 976

Consulta Externa	304	CIRUGÍA GENERAL	DHSS0341 977
Consulta Externa	312	ENFERMERÍA	DHSS0341 978
Consulta Externa	320	GINECOBSTETRICIA	DHSS0341 979
Consulta Externa	344	PSICOLOGÍA	DHSS0341 980
Consulta Externa	355	UROLOGÍA	DHSS0341 981
Consulta Externa	356	OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD	DHSS0341 982
Consulta Externa	368	CIRUGÍA	DHSS0341
		GINECOLÓGICA LAPAROSCÓPICA	983
Consulta Externa	420	VACUNACIÓN	DHSS0341 984
Consulta Externa	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	DHSS0342 067
Consulta Externa	342	PEDIATRÍA	DHSS0342 068
Internación	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	DHSS0341 972
Quirúrgicos	203	CIRUGÍA GENERAL	DHSS0341 973
Quirúrgicos	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	DHSS0341 974
Quirúrgicos	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	DHSS0341 975

La población migrante regular con Permiso Especial de Permanecería -PEP- deberá ser afiliada de oficio por la IPS, en virtud de lo establecido en el Decreto 064 de enero de 2020, al igual que la población PPNA del Distrito de Cartagena con Sisben de los niveles 1 y 2. En General los demás servicios Habilitados en El REPS. Si en el periodo de vigencia de este contrato o posterior a él se atiende pacientes cobijados por la resolución No 1832 de 2021 del Ministerio o de alguna ONG, los servicios prestados deberán facturarse a el contrato que para tal efecto se firmó con el DADIS. En relación con los Medicamentos, se suministrarán aquellos de uso hospitalario contenidos en el Anexo técnico No. 01 de la Resolución 2292 de Diciembre 23 de 2.021 del Ministerio de Salud y protección Social y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 de la ley 1122 de 2007 y el artículo 2.5.3.4.6 del Decreto 0780 de 2016, el Contratista garantizará que se prestara los servicios contratados, con cobertura, oportunidad y resolutividad para tal fin se determinaran los siguientes estándares:

SERVICIO	OPORTUNIDAD	MECANISMO DE EVALUACION
Apoyo Diagnostico, laboratorio, ambulatoria	1 días calendarios	Auditor DADIS
Apoyo Diagnostico, ecografías ambulatorias	3 días calendarios	Auditor DADIS

La información para la obtención de los anteriores indicadores, se realizará con base en los reportes de las Circular externa 030 del 2006 y Circular 056 de 2009 y los RIPS que el contratista presente como soporte de la facturación presentada. Así como todos los reportes de indicadores de calidad que se encuentren vigentes a la fecha El Supervisor evaluara cada mes el cumplimiento de los indicadores de cobertura, oportunidad y

resolutividad en la prestación de servicios de salud. ***CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESE CMRC C.*** En cumplimiento del presente Contrato y de acuerdo al estudio previo y la propuesta presentada por la **ESE - CMRC C.**, la cual hace parte integral del presente Contrato, se obliga a: **1)** Prestar los servicios de salud del nivel de mediana complejidad (Ginecoobstetricia) a la población objeto de este contrato de manera oportuna y adecuada, de acuerdo con la demanda de su patología y los servicios que se encuentre habilitados en el REPS, teniendo en cuenta toda la normatividad vigente. **2)** Prestar integralmente los servicios en condiciones adecuadas de calidad garantizando el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales atendiendo a las personas con oportunidad y en igualdad de condiciones de los demás usuarios que no sean objeto de este Contrato. **3)** Presentar mensualmente registro individual de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Resolución 3374 del 2000 y en concordancia con el Decreto 0780 de 2016 y demás normas que lo modifiquen. En el caso de la población migrante la facturación deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en la Circular 29 de 2.019. **4)** Enviar mensualmente a la dirección operativa de prestación de servicios del DADIS, dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente de prestado el servicio, el reporte de cumplimiento de prestación del servicio del mes inmediatamente anterior, que incluya de manera específica la relación de las acciones de prevención en salud que realice a la población objeto, con los soportes necesarios para demostrar la prestación del servicio. **5)** Deberá dar cumplimiento al sistema de referencia y contra referencia en la forma establecida en el artículo 17 del Decreto 0780 de 2016. **6)** Garantizar la propuesta de servicios contratada durante la vigencia del contrato. **7)** Promover entre la población objeto del Convenio la conformación de la Asociación o alianza de usuarios. **8)** Realizar los ajustes necesarios a los sistemas de información y facturación y dar cumplimiento a las normas establecidas por la DIAN, por la Superintendencia Nacional de Salud a los requerimientos del contratante, la supervisión, y demás normas vigentes. **9)** Mantener indicadores de Calidad coherente con los promedios nacionales en los siguientes

aspectos: Oportunidad en las citas especializadas, Satisfacción global del usuario, oportunidad en la atención de urgencia y aplicación de triaje, Oportunidad en la atención de los servicios de Imagenología, Porcentajes de reingresos hospitalarios, Porcentaje de infecciones intrahospitalarias, tasa de mortalidad intrahospitalaria y porcentaje de ocurrencia y vigilancia de eventos adversos. **10)** Diseñar e implementar: 10.1) El sistema de evaluación de satisfacción de usuarios. 10.2) La auditoría del servicio será concurrente incluyendo análisis de las historian clínicas, verificación del cumplimiento de los protocolos de atención y guías de manejo establecidas, evaluación de los indicadores de eficiencia y efectividad del servicio, e informará mensualmente al Interventor sobre sus resultados y alternativas de solución implementadas para la corrección de los problemas detectados. 10.3) En caso de atención a pacientes en condición de desplazamiento forzado, la facturación que se genere por estos servicios, se realizará por separado, con una relación que contengan nombres y apellidos completos del usuario, origen, sexo, edad, raza, tipo de discapacidad si la tiene, número de historia clínica, numero de documento de identidad (en caso de ser menor de edad sin tarjeta de identidad, el número de cedula de ciudadanía de la madre, el padre o la persona responsable), las intervenciones, procedimientos efectuados y/o el diagnostico , medicamento suministrado según el caso, numero de la factura individual de cobro, valor total del servicio prestado. 10.4) Propender y realizar las acciones de mejoramiento institucional para dar cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 0780 de 2016. **11)** El contratista garantizara el transporte básico y medicalizado interhospitalario de la población objeto del contrato a la Institución prestadora de servicios de salud que el CRUE le indique. **12)** Adelantará acciones de Promoción de la salud y Prevención de la enfermedad según las finalidades de la atención individual y el momento de curso de vida. En consideración a la prestación del servicio de vacunación se debe Implementar lo establecido en el lineamiento general para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). Concertar con la autoridad sanitaria estrategias Intramurales y Extramurales, entre ellas, establecer una ruta para el acceso de las

personas que demanden de manera espontánea el servicio de vacunación, que evite la aglomeración y las oportunidades perdidas en la ESE para la vacunación del programa permanente e incluir un plan de puesta al día por contingencia, con la ejecución de todas las estrategias de vacunación incluyendo todas sus tácticas. **13)** Cumplir con lo establecido en la norma de habilitación para el servicio de Atención Pre hospitalario y transporte asistencial MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (Anexo Técnico de la **Resolución No. 3100 de 2019**). **14)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el DADIS, en relación con la ejecución del contrato. **15)** Cumplir cabalmente con lo establecido en el decreto 064 del 20 de Enero del 2.020 y "Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones", y regula: a. ***Afiliación a través del SAT para no afiliados o con novedad de terminación de inscripción, cuando demanden servicios de salud o al momento en que sean focalizados por la entidad territorial. b. Afiliación de todo recién nacido y de sus padres no afiliados. de acuerdo Decreto 780 de 2016 y Circular 023 de 2019. c. Migrantes venezolanos con PEP vigente y sus hijos menores de edad con documento de identificación valido. d. Cuando el afiliado no haya cumplido con el deber de reportar esta novedad ante la EPS, la EPS puede reportarla directamente a la BDUA.*** **16)** Reportar de manera mensual al Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS la atención de pacientes con enfermedades de Alto Costo que ingresen a la ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., según formato establecido. **17)** Prestar los servicios de salud según el objeto contractual a las poblaciones especiales, entendiendo como tales a los desplazados y víctimas del conflicto armado (según lo dispuesto en la Ley 387 de 1997, Ley 1448 de 2011, los Decretos Nos. 2131 de 2003 y 250 de 2005 y la Sentencia T-025 de la Honorable Corte Constitucional), indígenas y demás grupos étnicos, desmovilizados y según el Artículo 46 de la Ley 1098 de 2006 a los infantes, adolescentes y población migrante. Esta atención se

desagregará en los respectivos RIPS que soporten la facturación, de conformidad con la Sentencia T 025 de la Corte Constitucional. **18)** Suministrar la información requerida, permitir el acceso e inspección a sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desarrollo de la función de supervisión del contrato y colaborar con la misma para el cabal cumplimiento, para lo cual deberá facilitar de manera oportuna, continua e integral los documentos soporte de las atenciones realizadas a los pacientes objetos del presente contrato. **19)** Presentar los reportes e informes al supervisor en las fechas estipuladas, y de igual forma tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el supervisor cuando dé lugar a ello. **20)** Designar un interlocutor exclusivo para este contrato. **21)** Cumplir con las obligaciones de seguridad social y parafiscales a que hubiese lugar, de acuerdo con lo establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, este soporte debe ser anexo a la facturación presentada con cargo al presente contrato. **22)** Suscribir las actas de inicio, suspensión y liquidación del presente contrato cuando haya lugar. **23)** Llevar en forma ordenada el archivo de información generada del contrato en medio físico y magnético, para ser entregada al distrito cuando este así lo solicite. **24)** Adelantar las acciones pertinentes para la mitigación de los riesgos en la atención de la población. **25)** Constituir las garantías que le sean solicitadas que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato. **26)** Informar oportunamente al Distrito cualquier dificultad que se presente en virtud del desarrollo de la ejecución del contrato. **27)** Reportar en los periodos estipulaos por las normas los indicadores a que hubiese lugar. **28)** Dar cumplimiento a la Resolución No. 3280 de 2018, *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación"* especialmente lo dispuesto en el Anexo II, Capitulo 13 -ATENCION PARA LA PLANIFICACION FAMILIAR Y LA ANTICONCEPCON-, que contempla como uno de los objetivos: *"Espaciar los periodos intergenésicos y disminuir la morbi-mortalidad materna e*

infantil y reducción del aborto inseguro, mediante el acceso a provisión efectiva de anticoncepción en el post evento obstétrico antes de las 48 horas post parto o post aborto, o antes del alta hospitalaria". Esta atención debe incluir: a) Atención en salud para Elección y suministro de métodos anticonceptivos. b) Atención en salud para la asesoría en anticoncepción – Control. **29)** Las demás inherentes a la ejecución del objeto del contrato. ***CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO.*** **- EL DISTRITO** se compromete a: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción. 2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos por la prestación del servicio. 3) Expedir el registro presupuestal. 4) Aprobar las pólizas solicitadas. 5) Solicitar informes mensuales o de aquellos que sean necesarios para la supervisión del contrato. 6) Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 7) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de la **ESE -CMRC C.** ***CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.*** - El valor estimado del contrato es de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 600.000.000.oo),** para la atención de la población objeto del Contrato. La suma estimada para esta contratación corresponde a todos los gastos directos e indirectos, en que incurra El CONTRATISTA por causa o con ocasión de la ejecución del mismo. El Distrito cancelara el valor del presente contrato en pagos mensuales de acuerdo cuenta de cobros respaldada por la facturación individual presentada por el contratista, por concepto de atención en salud prestada a la población objeto. Debe estar soportada incluyendo todos los requisitos establecidos por la normatividad vigente sobre la materia. Igualmente es de carácter obligatorio la presentación de los RIPS, detallando cada una de las atenciones brindadas; deberá acompañarse del respectivo informe de auditoría, el informe de supervisión, sobre el cumplimiento de actividades contractuales. Los servicios contratados se cancelarán bajo la modalidad de pago por evento y se tiene como tarifa la establecida en los paquetes de atención presentados por el contratista

en la propuesta de contratación de oferta de servicio, lo no establecido en los paquetes de atención, se facturará de acuerdo con lo establecido en el decreto 2423 de 2006, actualizado a la vigencia 2023 menos el Veinte por ciento (-20%). **PARAGRAFO PRIMERO**: Los valores correspondientes a transporte de ambulancia, medicamentos y dispositivos médicos, servicios de laboratorio POS, consulta especializada, subespecialidades y terapias físicas, serán facturados conforme al listado de precios adoptados por la ESE CMRC C. mediante acto administrativo institucional que hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ESE Cargará en el Secop II la Todas las facturas que la respaldan, así como demás soportes indicados. ***CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN***. **-** La supervisión sobre la ejecución del presente Contrato será ejercida por PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 242 GRADO 41 DEL AREA DE LA SALUD DE LA DIRECCION OPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL DADIS. En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor del contrato por vacaciones y/o incapacidad, esta será ejercida por el funcionario que la dirección determine y le comunicará a través de escrito de notificación de supervisión, sin necesidad de modificar el contrato. El supervisor responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos previsto por la constitución y la ley. **PARAGRAFO**: Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, además del supervisor para el seguimiento del presente contrato se conformará un **COMITÉ OPERATIVO** que estará a integrado por el **DIRECTOR OPERATIVO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL DADIS** o su delegado, y el delegado de la ESE **CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**. Serán funciones del Comité Operativo: **1.** Monitorear el avance de las obligaciones del contrato, sin perjuicio de las competencias propias del supervisor. **2.** Revisar el desarrollo de cada acción frente a los objetivos propuestos. **3.** Aprobar informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias de los supervisores, en los términos de la Ley 1474 de 2011. **4.** Las demás que sean necesarias para su funcionamiento y que sean aprobadas en sus sesiones. ***CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.*** **-** El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta 31 de diciembre de 2023, contados partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - LA ESE CMRC C. no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera, salvo autorización expresa y escrita del DISTRITO, sin embargo, podrá subcontratar servicios, teniendo en cuenta los criterios de calidad e idoneidad que garanticen un bien servicio al usuario final. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN. -** El presente Contrato se podrá suspender por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, de común acuerdo entre las partes, mediante suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para el plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos causados a partir de la fecha de la suspensión este caso el Contratita se obligará a ampliar el término de la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA. -** La **ESE CMRC C.** deberá constituir, a favor del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - DADIS**, una garantía única, bajo la modalidad "A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES" que consistirá en garantía Bancaria o póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; con las siguientes características **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**, por un monto igual al 20% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **3) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA** deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el término de la duración del contrato y tres (3) años más **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Debe amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, la cual será equivalente a **200 SMLMV.** La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. Las garantías serán expedidas conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 2015 la cual deberá ser previamente

aprobada por **El DISTRITO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - ADICIONES, MODIFICACIONES O PRORROGAS.** - El presente contrato podrá ser modificado, adicionado prorrogado de común acuerdo entre las partes, previo cumplimiento de las formalidades legales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** Las erogaciones que se causen por razón de pago de este contrato se efectuarán por parte del DISTRITO con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal como se describe a continuación:

CDP No.	FECHA DE EXPEDICION	RUBRO No.	CONCEPTO	VALOR
174	2 de marzo de 2023	2.3.1906.0300.2021130010 153	FORTALECIMIEN TO DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA RESIDENTE EN EL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS	$600.000.000

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:- Las divergencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución e interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato serán sometidos a revisión por las partes para buscar un arreglo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualesquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia que no puedan ser resueltas por las partes, se resolverá a través de la conciliación administrativa, procedimiento que se solicitará a la Procuraduría competente, de no llegar a un acuerdo se acudirá por vía de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y el acta de conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento parcial o total pero definitivo de las obligaciones a cargo de la ESE CMRC C., el DISTRITO podrá hacer exigible la cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo. La cláusula penal se exigirá a través de resolución motivada, previo proceso que garantice el

cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. La cláusula penal se hará efectiva de los saldos a favor del contratista o por jurisdicción coactiva. En caso de que todo lo dicho respecto a las multas y a la cláusula penal pecuniaria, se cobrarán por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva de la entidad. ***CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS***: En caso de incumplimiento de obligaciones a cargo de la ESE CMRC C., el DISTRITO con el propósito de conminar a su cumplimiento, podrá imponer a estas multas sucesivas en cuantía proporcional al 0.5% del valor del contrato hasta completar el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. La multa se impondrá a través de resolución motivada, previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. La multa se hará efectiva de los saldos a favor de la ESE CMRC C. o por jurisdicción coactiva si lo primero no fuere posible. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por cumplimiento del plazo pactado para la ejecución; 2) Por solicitud debidamente sustentada e interpuesta por una de las partes; 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por estos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, por lo cual, quien ejerza la labor de supervisión deberá presentar solicitud en tal sentido anexando lo siguiente: 1) Estado de cuenta expedida por la Dirección Administrativa y Financiera del DADIS; 2) Certificado de ejecución final del contrato; 3) Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes, cuando esta se lleve a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. Si vencido este plazo la ESE CMRC C., no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DISTRITO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si del resultado de la liquidación, se obtiene que la ESE CMRC C. debe reintegrar recursos, este girará al DISTRITO la suma a

reintegrar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de liquidación, o a la fecha en que quedó debidamente ejecutoriada la Resolución con que se liquide unilateralmente el mismo, so pena de pagar los intereses legales que se ocasionen por la mora. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DEL VINCULACIÓN LABORAL:** El DISTRITO no adquiere vínculo laboral con la ESE CMRC C., es decir, este contrato no genera relación laboral alguna con el personal que está empleada para el cumplimiento del objeto contractual, por lo tanto, el DISTRITO no asumirá ninguna obligación de carácter laboral. Asistencial, prestacional o indemnizatoria. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regula por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. **CLÁUSULA DECIMA NOVEVA**. - **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resuelto o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La ESE CMRC C., declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de presente contrato, no encontrarse incurso en la inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o Leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita del DISTRITO, si ello no fuera posible, acepta renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:** La ESE CMRC C. adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales se entenderán todas las personas de las que este se valga para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del contrato: A) Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a

cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: b) Cuando la información sea solicitada por el Distrito; en cumplimiento de una decisión judicial; orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida por un Tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento por el DISTRITO. Para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias delegadas establecidas para la suscripción de esta. Cuando cualquiera autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al DISTRITO, con el fin de que puedan tomar acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe establecido, el DISTRITO y/o la ESE CMRC C. para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. ***CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - GASTOS***: Los gastos que demanden la legalización, ejecución y liquidación de este contrato tales como impuestos, tasas contribuciones, publicaciones entre otros serán por cuenta de la ESE CMRC C.. ***CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- ANEXOS***: Son anexos del presente contrato, propuesta presentada por la **ESE CMRC C.**, Certificados de Disponibilidad Presupuestal descrita en la parte considerativa del presente CONTRATO, Decreto de nombramiento del Gerente, Copia del Acta de Posesión del Gerente, Copia de la Cédula de ciudadanía del Gerente, Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT);, Certificado de paz y salvo de Aportes Parafiscales y Seguridad Social, consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales y

judiciales del Gerente, y demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requerirá de la expedición de los certificados de registro presupuestal correspondientes por parte del Distrito y aprobación de la garantía que debe constituir la ESE CMRC C.. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – INDEMNIDAD:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en este contrato, es obligación de la **ESE CMRC C.**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el **DISTRITO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la **ESE CMRC C.**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula la **ESE CMRC C.** no asume debida y oportunamente la defensa del **DISTRITO**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a la **ESE CMRC C.**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la **ESE CMRC C.**, el **DISTRITO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales se estipula como domicilio del contrato, el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deba hacer por razón o con ocasión del presente contrato, se realizaran en las direcciones indicadas a continuación: Distrito, en el Centro, Plaza de la Aduana, Oficina de archivo y correspondencia, **DADIS**, Barrio Getsemaní, Calle Larga, Casa Fátima y **LA ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.**, Alcibia, Sector María Auxiliadora,. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. – PUBLICACIÓN**: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del DISTRITO en el Sistema

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 044 DE 2023 ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO –ESE- CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DE MEDIANA COMPLEJIDAD EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA*

Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

EL DISTRITO

CARLOS LA ROTA GARCIA
C.C. No. 73.009.318
SECRETARIO GENERAL
Delegado Decreto 1061 de 2021 y sus modificaciones.

ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.

JORGE LUIS CARO LEONES
C.C. No. 73.569.961
Subdirector Administrativo Financiero
Delegado Resolución No. 0227 de fecha 6 de Mayo de 2021

Vo. Bo. Jose Eugenio Saavedra Viana. Director del DADIS

Vo. Bo. Bartolo Hernández. Director operativo Prestación de Servicios

Vo. Bo. Edelia Pájaro Martínez. SubDirectora DADIS.

Proyectó y Revisó: Yesenia María Ortega López. PE Derecho DADIS

Proyectó y Revisó: Valentina García Muñoz. Asesor Jurídico Externo DOPS DADIS